

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Marmato -Caldas, tres (03) de agosto de dos mil veintiuno (2021)

PROVIDENCIA	: AUTO INTER. N°. 0355-2021
CLASE DE PROCESO	: AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA
RADICADO PROCESO	: 17442-40-89-001-2021-00091-00
DEMANDANTE	: CALDAS GOLD MARMATO SAS
DEMANDADA	: SANDRA MILENA CARMONA MORALES

Procede el Despacho a decidir lo pertinente con respecto a solicitud **AVALUO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE MINERA** promovida por apoderado judicial de la sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**, sociedad constituida mediante Escritura Pública No. 2794 fechada el 30 de octubre de 1984 en la Notaría 3ª del Círculo de Barranquilla, inscrita ante la Cámara de Comercio de Medellín el 22 de septiembre de 1993, identificada con el **NIT 890.114.642-8**, con domicilio principal en la ciudad de Medellín, representada legalmente –Suplente- por el señor **LUCAS VELASQUEZ RRESTREPO**, identificado con cédula de ciudadanía No.1.128.271.167, el cual fue designado en Acta número 224 del 4 de febrero de 2021, de la Asamblea de Accionistas, inscrito en esta Cámara de Comercio el 17 de febrero de 2021, con el No. 4428 del libro IX.

Dicha solicitud consiste en la declaratoria judicial del valor de la indemnización a pagar por el ejercicio de la servidumbre legal minera, de una franja de terreno ubicada dentro de un predio denominado "**LA TRISTE**", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 115-5380 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Riosucio, Caldas y con la cédula catastral No. 174420001000000070046000000000, ubicado en el municipio de Marmato, Caldas, cuya posesión detenta la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, domiciliada en la ciudad de Medellín.

El área de terreno del inmueble sobre el cual se constituirá la servidumbre minera permanente corresponde a una franja de **TRES HECTÁREAS CON SETECIENTOS CINCUENTA Y NUEVE METROS CUADRADOS (3.759 HAS)**, en el cual se pretende adelantar acciones encaminadas a la construcción de presa de relaves mineros y demás obras mineras complementarias.

Es importante acotar que la demanda, fue allegada al Despacho a través de medio electrónico – correo institucional- de conformidad con las directrices fijadas por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, en virtud a la declaración de contingencia sanitaria.

CONSIDERACIONES

En atención al objeto de la demanda de la referencia y de conformidad con la Ley 1274 de 2009, en cumplimiento con lo ordenado en el artículo 27 de la Ley 1955 de 2019; este judicial revisará el cumplimiento de los requisitos previos al trámite del procedimiento de avalúo de servidumbre minera, y el cumplimiento de los requisitos formales de la demanda, contenidos el artículo 82 del Código General del Proceso.

Advierte el Despacho el cumplimiento de los requisitos formales para presentación de la demanda descritos en los artículos 82 y 83 del estatuto procesal; de la misma manera el cumplimiento de los lineamientos del Decreto 806 de 2020.

Ahora bien, con respecto a los requisitos propios del trámite de AVALUO DE PERJUICIOS EN SERVIDUMBRE MINERA, descritos en la Ley 1274 de 2009; se tiene que la parte interesada realizó en debida forma la negociación directa, de que trata el artículo 2 de la mencionada ley, lo cual se evidencia con los anexos allegados en la solicitud.

Con respecto a los requisitos de la solicitud contenidos en el artículo 3 de la misma ley a la que se ha estado haciendo alusión, la parte demandante cumple a cabalidad con los requisitos descritos en los numerales del 1 al 7, y 9. En lo que refiere al numeral 8, que ordena la constitución de título judicial a favor del proceso por el valor del avalúo comercial aportado como anexo a la demanda, la parte solicita datos de radicación del proceso para allegar de manera oportuna dicha consignación bancaria. Petición a la que accede al Despacho y la cual deberá realizarse en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, una vez la presente decisión se encuentre en firme.

Se tiene entonces que este Despacho judicial es competente para conocer la presente solicitud de avalúo de servidumbre minera, pues en este municipio se encuentra el bien inmueble que presuntamente deberá soportar la servidumbre minera, con lo cual se cumple con la competencia por el factor territorial, de conformidad con el artículo 4 de la Ley 1274 de 2009.

En consecuencia, de lo expuesto, y reunidos los requisitos para la solicitud de avalúo de perjuicios en servidumbres mineras, y habiendo dado cumplimiento al artículo 3º de la Ley 1274 de 2009, y allegados los documentos relacionados en la demanda, este juzgador **ADMITIRÀ** la presente demanda, y ordenará imprimir el trámite previsto en los artículos 5 y siguientes de la Ley 1274 de 2009.

Se ordenará la notificación personal a la demandada en la forma establecida en el artículo en mención, y correr traslado de la misma por el término de tres (03) días, a la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**.

En lo que atañe al nombramiento de perito evaluador, se tiene que, en la lista de auxiliares de la justicia en el Departamento de Caldas, actualizada vigente para el periodo 2021-2023, no se incluyó perito en la especialidad para el asunto a estudio, por lo que se acudirá a un perito inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES; en consecuencia, se ordena **DESIGNAR** como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, identificado con la C.C. 11.343.505 de Zipaquirá, quien se encuentra inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES desde el día 20 de febrero de 2020 en estado ACTIVO, y posee el número de evaluador AVAL-11343505, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

La presente demanda deberá notificarse al Ministerio Público, esto al señor Personero Municipal de Marmato Caldas.

Por último, se reconocerá personería suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato, Caldas,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de **AVALÚO DE PERJUICIOS DE SERVIDUMBRE LEGAL MINERA**, instaurada mediante apoderado judicial por la **SOCIEDAD CALDAS GOLD MARMATO S.A.S.**, en contra de la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, en virtud de lo expuesto en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: ORDENA notificar y correr traslado de la misma a la poseedora del predio objeto de la demanda, la señora **SANDRA MILENA CARMONA MORALES**, por el término de tres (3) días, tal y como lo ordena el artículo 5º numeral 1º de la Ley 1274 de 2009.

TERCERO: ORDENA notificar el presente auto admisorio, al señor PERSONERO MUNICIPAL DE MARMATO – CALDAS

CUARTO: DESIGNAR como PERITO AVALUADOR al señor **JOSÉ RAMIRO CÁRDENAS PINZÓN**, identificado con la C.C. 11.343.505 de Zipaquirá, quien se encuentra inscrito en el REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES desde el día 20 de febrero de 2020 en estado ACTIVO, y posee el número de evaluador AVAL-11343505, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5º numeral 4º de la Ley 1274 de 2009.

Notificar la designación al auxiliar de la justicia designado.

QUINTO: RECONOCER personería jurídica suficiente en derecho al Abogado **JAVIER MENDOZA LARA**, identificado con cédula de ciudadanía 72.122.603 y T. P. No. 111.413 del C. S. de la J., como apoderado especial de la Sociedad **CALDAS GOLD MARMATO S.A.S**

SEXTO: ORDENAR a **CALDAS GOLD MARMATO SAS** constituir depósito judicial en la cuenta de depósitos judiciales del Juzgado Promiscuo Municipal de Marmato – Caldas, Cuenta N°. 174422042001 del Banco Agrario de Colombia, en cumplimiento con el numeral 8 artículo 3 de la Ley 1274 de 2009.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JORGE MARIO VARGAS AGUDELO
JUEZ

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE MARMATO -
CALDAS-**

El auto anterior se notifica por estado **No. 0112**

Fecha: **Agosto 04 de 2021**

VALENTINA BEDOYA SALAZAR
Secretaria

Firmado Por:

Jorge Mario Vargas Agudelo
Juez
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Caldas - Marmato

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

26882296f3cac7e51346b7000bd5f8ab82b75db83cb4b308210070819e53018

7

Documento generado en 03/08/2021 02:56:19 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>